



Derecho a recurrir en el ámbito del auto de llamamiento a juicio en el derecho penal ecuatoriano

Right to appeal in the scope of the order of summons to trial in Ecuadorian criminal law

- 1 Roobertt Jesús Burbano Numerable  <https://orcid.org/0009-0002-3675-3760>
Universidad Estatal Península de Santa Elena (UPSE), Ecuador.
roobertt.burbanonumerable4494@upse.edu.ec
- 2 David Alberto Cordero Heredia  <https://orcid.org/0000-0001-5633-9829>
Universidad Estatal Península de Santa Elena (UPSE), Ecuador.
dcordero@upse.edu.ec

Artículo de Investigación Científica y Tecnológica

Enviado: 11/06/2025

Revisado: 15/07/2025

Aceptado: 12/08/2025

Publicado: 05/10/2025

DOI: <https://doi.org/10.33262/cienciadigital.v9i4.3535>

Cítese:

Burbano Numerable, R. J., & Cordero Heredia, D. A. (2025). Derecho a recurrir en el ámbito del auto de llamamiento a juicio en el derecho penal ecuatoriano. *Ciencia Digital*, 9(4), 120-137.

<https://doi.org/10.33262/cienciadigital.v9i4.3535>



Ciencia Digital
Editorial



CIENCIA DIGITAL, es una revista multidisciplinaria, trimestral, que se publicará en soporte electrónico tiene como misión contribuir a la formación de profesionales competentes con visión humanística y crítica que sean capaces de exponer sus resultados investigativos y científicos en la misma medida que se promueva mediante su intervención cambios positivos en la sociedad. <https://cienciadigital.org>

La revista es editada por la Editorial Ciencia Digital (Editorial de prestigio registrada en la Cámara Ecuatoriana de Libro con No de Afiliación 663) www.celibro.org.ec.

Esta revista está protegida bajo una licencia *Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 International*. Copia de la licencia: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>.



Palabras claves: Apelación; auto de llamamiento a juicio; constitución, debido proceso, recurrir.

Resumen: Introducción: el presente artículo analiza la problemática jurídica relacionada con la prohibición de apelar el auto de llamamiento a juicio dentro del proceso penal ecuatoriano, a la luz del derecho constitucional a recurrir, se estudia cómo esta restricción afecta principios fundamentales como el debido proceso, la defensa técnica, la seguridad jurídica y la igualdad de las partes procesales. Objetivos: tiene como objetivo no solo demostrar la afectación al derecho a recurrir, sino también provocar una reflexión crítica acerca de la importancia de una reforma jurídica que permita corregir esta omisión, un sistema penal equitativo y garantizado no puede tolerar limitaciones que merman las herramientas de control procesal ni que promuevan una justicia inequitativa. Metodología: la investigación se desarrolló mediante un enfoque cualitativo, utilizando los métodos dogmático-jurídico, analítico y deductivo, a partir del estudio de normas constitucionales, doctrina, jurisprudencia nacional e internacional, y legislación penal ecuatoriana vigente. Resultados: como resultado se identificó que la inimpugnabilidad del auto de llamamiento a juicio genera una asimetría procesal injustificada, al otorgar a Fiscalía la posibilidad de apelar el auto de sobreseimiento, pero negar esa misma facultad al procesado, además, se evidenció que la falta de revisión de esta resolución compromete el control judicial efectivo y puede derivar en juicios orales injustificados. Conclusiones: se concluye que dicha limitación vulnera el derecho a recurrir consagrado en la Constitución y que es necesario reformar el artículo 653 del COIP, a fin de garantizar una justicia penal más equitativa, garantista y acorde con los principios del Estado constitucional de derechos y justicia. Área de estudio general: Derecho. Área de estudio específica: Derecho Procesal. Tipo de estudio: Revisión bibliográfica sistemática.

Keywords: Appeal; summons to trial; constitution, due process, to appeal.

Abstract: Introduction: This article analyzes the legal problems related to the prohibition of appealing the writ of summons to trial within the Ecuadorian criminal process, in the light of the constitutional right to appeal, it is studied how this restriction affects fundamental principles such as due process, technical defense, legal certainty and equality of the procedural parties. Objectives: Its objective is not only to demonstrate the impact on the right to appeal, but also to provoke a critical reflection on the importance of a legal reform that allows

correcting this omission, an equitable and guaranteed criminal system cannot tolerate limitations that reduce the tools of procedural control or that promote inequitable justice. Methodology: The research was developed through a qualitative approach, using dogmatic-legal, analytical, and deductive methods, based on the study of constitutional norms, doctrine, national and international jurisprudence, and current Ecuadorian criminal legislation. Results: As a result, it was identified that the incontestability of the order of summons to trial generates an unjustified procedural asymmetry, by granting the Prosecutor's Office the possibility of appealing the order of dismissal, but denying that same power to the accused, in addition, it was evident that the lack of review of this resolution compromises effective judicial control and can lead to unjustified oral trials. Conclusions: It is concluded that this limitation violates the right to appeal enshrined in the Constitution and that it is necessary to reform Article 653 of the COIP, to guarantee a more equitable criminal justice, guaranteeing and in accordance with the principles of the constitutional State of rights and justice. General Area of Study: Law. Specific area of study: Procedural Law. Type of study: Systematic literature review.

1. Introducción

La estructura del sistema penal ecuatoriano se encuentra basado bajo los principios del Estado constitucional de derechos y justicia, lo que implica el reconocimiento y protección de garantías fundamentales como el debido proceso, la defensa técnica y el derecho a recurrir resoluciones judiciales. Nuestra Carta Magna establece garantías fundamentales destinadas a asegurar que toda persona procesada penalmente sea tratada con justicia, respeto y en condiciones de igualdad, sin embargo, en la práctica, ciertas disposiciones legales restringen el ejercicio pleno de estos derechos, lo que provoca tensiones entre la normativa penal y los principios constitucionales que conducen el Estado de

Derecho (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008).

Un claro ejemplo de esta incoherencia es la restricción expresa que evita apelar el auto de llamamiento a juicio, resolución que da paso a la etapa de juzgamiento y que incide de forma directa en la condición jurídica del imputado. A diferencia del auto de sobreseimiento, el cual sí puede ser objeto de impugnación por parte de fiscalía, la defensa no cuenta con la posibilidad de cuestionar el llamamiento a juicio, aunque este pudiera contener errores tanto fácticos como jurídicos, esta disparidad en el tratamiento de las partes procesales plantea serias dudas sobre la legitimidad y la equidad del proceso penal.

En tal sentido surge la pregunta central que orienta esta investigación, ¿la inadmisibilidad de apelar el auto de llamamiento a juicio vulnera el derecho a recurrir consagrado en la Constitución de la República del Ecuador? Para dar respuesta a esta pregunta, se examinarán las bases legales que respaldan el derecho a recurrir, su relación con otras garantías procesales y las repercusiones que tiene su restricción en la estructura del sistema penal acusatorio. Además, se analizarán las resoluciones judiciales pertinentes y se analizará la congruencia entre la legislación penal secundaria y los principios constitucionales.

Se parte de la premisa de que toda resolución judicial que afecte derechos sustanciales debe estar sujeta al control de una instancia superior, como garantía del principio de legalidad, la justicia material y la confianza ciudadana en el sistema de administración judicial, la inviabilidad de impugnar el auto de llamamiento a juicio vulnera esta garantía esencial, pues impide revisar posibles errores de valoración o de forma que puedan comprometer la integridad del proceso. Esta ausencia de control jurisdiccional no solo debilita la estructura del debido proceso, sino que también deja al procesado en una situación de desprotección frente a decisiones arbitrarias o infundadas.

Por lo tanto esta investigación tiene como objetivo no solo demostrar la afectación al derecho a recurrir, sino también provocar una reflexión crítica acerca de la importancia de una reforma jurídica que permita corregir esta omisión, un sistema penal equi-

tativo y garantizado no puede tolerar limitaciones que merman las herramientas de control procesal ni que promuevan una justicia inequitativa, ya que solo a través del efectivo reconocimiento del derecho a impugnar en cualquier decisión que incida en los derechos de las partes, se podrá establecer una justicia penal genuinamente constitucional.

1.1 El derecho constitucional a recurrir: una garantía básica del debido proceso

El derecho a recurrir trasciende la mera formalidad procesal, pues se erige como un instrumento esencial para garantizar la tutela judicial efectiva, recordemos que su interpretación, más que ceñirse a criterios estrictamente formales, debe orientarse hacia una visión sustantiva que priorice la justicia. Como advierte Rosales (2017) este derecho “no sea tratado con ojos ni juicios formalistas, más bien, perfilado por una lógica material para aplicar justicia y así satisfacer el contenido neto del Derecho a Recurrir” (p. 126). Desde este punto de vista, el análisis de las leyes y de las decisiones judiciales, muestra que lo importante no es solo que existan recursos legales, sino que estos realmente sirvan para corregir errores y evitar resoluciones injustas o contrarias a la ley.

1.2 Puntualizaciones y generalidades

El derecho constitucional a recurrir es una necesidad jurídica imperativa que se origina para atemperar las implicaciones resultantes de los errores que puedan cometer los juzgadores, de aquello Oyarte (2016) refiere que:

Como se sabe, los jueces y los funcionarios administrativos que tienen a su

cargo la decisión de causas judiciales y administrativas, a la hora de resolver, pueden tomar decisiones erróneas, esto es, que no responden a la realidad de los hechos o porque contienen desaciertos jurídicos, básicamente porque, como cualquier persona, el funcionario se puede equivocar, o porque la defensa de uno de los justiciables ha sido deficiente, o bien por falta de prueba. (p. 389)

El derecho a recurrir refuerza la idea de que todos los implicados en un proceso tienen derecho a una revisión imparcial de sus casos, lo que fortalece la confianza en el ordenamiento jurídico y la democracia, pues la naturaleza de este derecho “parte de las garantías fundamentales o vinculadas con el debido proceso, esto por cuanto en un Estado de Derecho no se puede desconocer que las decisiones de los órganos de justicia sean cuestionables por razones de fondo y de forma” (Bastidas & García, 2023, p. 465). Este derecho permite las partes cuestionar y revisar decisiones que les afectan, asegurando así que se consideren sus derechos básicos y fundamentales, y que el ejercicio del poder sea legítimo.

Dentro del campo normativo, el derecho a recurrir se congrega en los recursos procesales, ya que, a consideración de Sánchez & Sánchez (2022) son las opciones que tienen las partes intervinientes en un proceso para pedir a la autoridad judicial, desde el juez original hasta instancias superiores, que revisen los hechos y decisiones del caso, buscando confirmar, anular o corregir

elementos de la resolución. Para que ciertos principios puedan aplicarse, es necesario que existan otros que faciliten su implementación, en otras palabras, un principio puede servir como objetivo, pero requiere de otro que defina el medio o procedimiento necesario para alcanzar ese objetivo (Castillo, 2016). Es así como el derecho a recurrir, conocido en la práctica como apelación o impugnación, es un soporte básico para la garantización del derecho a debido proceso.

De lo anterior, se desprende que el derecho a recurrir y el recurso de apelación están íntimamente vinculados, dado que este último representa el mecanismo perfecto para poner en práctica dicho derecho. En este contexto, la doctrina legal considera a la apelación como un recurso procesal esencial, diseñado para lograr la revisión de un fallo judicial por un ente jerárquicamente superior, por ello, una mejor puntualización sería que es:

Aquel recurso ordinario y vertical o de alzada, formulado por quien se considera agraviado con una resolución judicial, auto o sentencia, que adolece de vicio o error, encaminado a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió la revise, y proceda a anularla o revocarla, ya sea total o parcialmente, dictando otra en su lugar u ordenando al a quo que expida una nueva resolución de acuerdo a los considerandos de la decisión emanada del órgano revisor. (Hinostroza, 1999, p. 105)

El recurso de apelación se convierte en un

instrumento jurídico que habilita a una parte en un procedimiento legal a pedir la revisión de una resolución dictada por un ente jurisdiccional inferior, buscando su alteración, anulación o confirmación por una instancia superior. De lo dicho, cabe destacar las palabras de Cabrera (1996):

La apelación no es un deber ni menos una obligación que tienen las partes ante las providencias equivocadas de los jueces. Es una facultad, es un derecho que la ley otorga a ellas para enmendar los errores en que los funcionarios hayan incurrido en sus providencias (p. 289).

Entonces, este recurso no solo posibilita rectificar posibles fallos judiciales, sino también robustecer los principios de legalidad, debido proceso y efectiva protección judicial. Para Freire (2021) el mecanismo de apelación ha sufrido una transformación considerable con el paso del tiempo, hasta establecerse hoy en día como un derecho esencial reconocido por la mayoría de las legislaciones nacionales, garantizando un control y rectificación más auténticos en la gestión de justicia.

1.2.1 Análisis comparativo internacional

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2004) en múltiples ocasiones ha realizado pronunciamientos sobre la finalidad del derecho a recurrir, señalando que este constituye una garantía esencial dentro del derecho al debido proceso, además:

Se busca proteger el derecho de defensa otorgando durante el proceso la po-

sibilidad de interponer un recurso para evitar que quede firme una decisión que fue adoptada con vicios y que contiene errores que ocasionarán un perjuicio indebido a los intereses de una persona. La garantía de recurrir el fallo, concebido como garantía del debido proceso por la Convención, no se limita a concederle la facultad de refutar la acusación, sino también la de recurso, ante un juez o tribunal distinto y de superior jerarquía orgánica, mediante los medios de impugnación, los vicios y errores de la sentencia. (CIDH, 2004)

De lo anterior se desprende que este derecho es reconocido y regulado por instrumentos internacionales, debido a su relevancia no solo en un procedimiento, sino también en la consecución de los valores que se buscan alcanzar con él, siendo la justicia y seguridad jurídica.

El objetivo de este recurso consiste en lograr que una autoridad judicial superior examine la resolución emitida por un juez o tribunal inferior, mediante la impugnación correspondiente, para que así se dicte una decisión ajustada plenamente al ordenamiento jurídico, es importante destacar que esta garantía constituye un derecho constitucional establecido expresamente para proteger los intereses de quienes participan en el procedimiento (Freire, 2021).

Bajo una perspectiva legal y constitucional, Bonilla & Crawford (2019) deduce que este derecho, además de permitir solicitar la protección preventiva de los derechos de los sujetos en una judicatura determinada, tam-

bién incluye el derecho a llevar a cabo todas las posibles acciones, como un elemento de una protección integral que debería constituir el núcleo y el contexto fundamental del acceso a la justicia.

La seguridad jurídica guarda una conexión estrecha y directa con el derecho a recurrir, ya que este último constituye un mecanismo institucional para controlar la legalidad, razonabilidad y justicia de las decisiones judiciales. En este sentido Oyarte (2016) sostiene que: “el recurso asegura una segunda mirada imparcial sobre lo decidido, generando confianza en las decisiones judiciales. No puede concebirse un proceso justo sin la posibilidad de revisar los actos que afectan derechos sustanciales” (p. 392). Sin mecanismos de revisión, la credulidad de los ciudadanos en las instituciones se deteriora y se exponen a las personas a decisiones arbitrarias o injustas, por lo tanto, la seguridad jurídica y el derecho a recurrir no son nociones aisladas, sino componentes interrelacionados que garantizan la efectiva vigencia del Estado de Derecho.

1.3 El auto de llamamiento a juicio

Dentro del proceso penal, la etapa de evaluación y preparatoria de juicio busca “establecer la validez procesal, valorar y evaluar los elementos de convicción en que se sustenta la acusación fiscal, excluir los elementos de convicción que son ilegales, delimitar los temas por debatirse en el juicio oral” (República del Ecuador, 2015). De modo que con los elementos de convicción suficientes que permitan al fiscal inferir en la existencia del nexo causal entre la infrac-

ción cometida y la presunta responsabilidad del procesado, emitirá dictamen acusatorio, lo que permitirá al Juez emitir el auto de llamamiento a juicio, según lo señalado en el artículo 608 del COIP. Sin embargo se debe tener en consideración que:

Si no existe conexidad entre los elementos antes mencionados no se puede efectuar una imputación y peor aún dar paso a un juzgamiento, a la vez los elementos de convicción deben ser obtenidos pegados a la Constitución de la República del Ecuador y a la normativa penal vigente y de no ser así se vulnerará el debido proceso (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

Por lo que, el auto de llamamiento a juicio “se dicta cuando la presunción va más allá de la mera suposición o el indicio, es decir, cuando existen elementos indiscutibles de que realmente se ha cometido el acto antijurídico” (Carrera, 2010, p. 55). Con lo dicho, el auto de llamamiento a juicio representa un acto judicial a través del cual el juez oficializa su decisión de progresar hacia la etapa de juicio, tras finalizar la instrucción fiscal, este auto se emitirá solo después de confirmar la presencia de suficientes indicios que vinculan al procesado con el acto delictivo, y en ella se definen de manera precisa los cargos que se le imputan.

El llamamiento a juicio desempeña un rol de protección procesal, garantizando que el procesado entienda con precisión los principios fácticos y legales de la acusación que se le imputa, esta exactitud no solo posibilita la correcta elaboración de la estrategia de

defensa, sino que también promueve el ejercicio completo del derecho a ser escuchado, a debatir pruebas y a formular argumentos, en línea con los principios de contradicción, legalidad y defensa técnica.

Asimismo, el auto de llamamiento a juicio, al especificar los hechos objeto del juicio, favorece la concentración del debate procesal y el cumplimiento del principio de congruencia, lo que evita que el juez dicte una sentencia sobre elementos no mencionados formalmente en la acusación, por lo que, esta resolución desempeña un papel esencial en la protección del debido proceso, pues establece el comienzo del juicio oral con un marco preciso, concreto y definido, previniendo imprevistos procesales y desequilibrios entre las partes implicadas.

1.4 *Inimpugnabilidad del auto de llamamiento a juicio*

Dentro del marco de la normativa penal vigente en el COIP art. 653, el recurso de apelación se encuentra consagrado en el siguiente artículo, el cual regula de manera clara y precisa su procedencia, así como los supuestos en los que puede ser interpuesto dentro del proceso penal:

Procedencia. - Procederá el recurso de apelación en los siguientes casos: 1. De la resolución que declara la prescripción del ejercicio de la acción o la pena; 2. Del auto de nulidad; 3. Del auto de sobreseimiento, si existió acusación fiscal; 4. De las sentencias; 5. De la resolución que conceda o niegue la prisión preventiva siempre que esta decisión haya sido dictada en la formula-

ción de cargos o durante la instrucción fiscal; y, 6. De la negativa de suspensión condicional de la pena. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014)

El auto de llamamiento a juicio no se incluye dentro del enlistamiento previo, en palabras de la Corte Constitucional del Ecuador (2013), en la sentencia No. 004-13-SIN-CC. Según Muñoz (2017) “este auto es un mero vínculo entre dos etapas del proceso, donde indica que el auto de llamamiento a juicio no produce efectos irrevocables” (p. 13). Es crucial destacar que, dentro de la etapa de evaluación y preparatoria de juicio, también podría ser emitido un auto de sobreseimiento cuando fiscalía no posea suficientes elementos para formular o mantener un dictamen acusatorio contra el procesado. Este auto, que constituye la contrapartida del auto de llamamiento a juicio, sí es susceptible de apelación dentro del proceso penal, esta situación cuestiona el razonamiento expuesto por la Corte, al considerar el llamamiento a juicio como un mero acto interlocutorio que no concluye el proceso, cuando en realidad el auto de sobreseimiento, de naturaleza similar pero con efectos contrarios, sí puede extinguir la causa y, aun así, admite impugnación, esto demuestra una falta de coherencia en el manejo procesal de ambos actos.

En esta misma línea “la apelación del auto, sería un mecanismo innecesario que se convierte en un medio de dilación de la justicia. Asimismo, la Corte señaló que la reforma pretende que el proceso penal se defina dentro del tiempo más corto posible” (Muñoz, 2017, p. 13). Entonces dentro del contexto

objeto de esta investigación, la Corte sostiene que permitir la apelación del auto de llamamiento a juicio podría generar dilaciones indebidas en el proceso penal, en aparente contravención al principio de celeridad procesal, sin embargo, esta afirmación resulta desacertada, ya que la eficacia de dicho principio no depende exclusivamente de la limitación de recursos procesales, sino de la capacidad del sistema judicial para gestionar adecuadamente las causas. En efecto, un sistema judicial bien estructurado, con personal capacitado y recursos suficientes, puede garantizar una tramitación ágil de los procesos sin necesidad de restringir derechos fundamentales, por el contrario, eliminar la posibilidad de apelar el auto de llamamiento a juicio no contribuye a la eficiencia del sistema, sino que más bien vulnera el derecho constitucional al doble conforme, el cual forma parte del debido proceso y garantiza la revisión de decisiones judiciales por una instancia superior.

A lo anteriormente señalado, cabe añadir la relevancia de lo previsto por nuestra Carta Suprema del Estado en concordancia con el derecho a recurrir, el cual constituye un reconocimiento constitucional de suma importancia dentro del marco del debido proceso.

En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) Recurrir el

fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos. (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008, art. 76, num. 7, lit. m).

Siguiendo con el examen de la sentencia previamente mencionada, la Corte Constitucional del Ecuador (2013) sostiene que el derecho a recurrir no posee carácter absoluto, permitiendo así que el legislador delimite su práctica, siempre que no se perjudique su núcleo esencial, esta limitación, según la Corte, puede justificarse en aras de proteger otros intereses jurídicamente relevantes. No obstante, esta postura merece un examen crítico por al menos dos razones; en primer lugar, la Corte no expone fundamentos sólidos que respalden dicha afirmación, lo que debilita su argumentación; en segundo lugar, resulta pertinente confrontar esta tesis con lo establecido en los numerales 4 y 6 del artículo 11 de la Carta Suprema del Estado, los cuales consagran, respectivamente, la aplicación más favorable de los derechos en caso de duda y la prohibición de restringir el contenido esencial de los derechos fundamentales:

El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales; 6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008, art. 11).

La Corte Constitucional no tiene la facultad de pronunciar declaraciones que respalden la limitación de derechos sin un fundamento legal claro, dado que su tarea primordial es asegurar la supremacía y la adecuada implementación de las normas establecidas en la Constitución. Además, el legislador no tiene la potestad para restringir derechos esenciales de forma arbitraria, dado que sus facultades deben aplicarse dentro del contexto del ordenamiento jurídico supremo, sin alterar el contenido fundamental de dichos derechos, bajo este contexto, no es coherente con la lógica legal afirmar que el parlamentario puede limitar el derecho a recurrir cuando tal posición contradice los principios fundamentales que dirigen la interpretación y aplicación de los derechos, lo que cuestiona la consistencia del razonamiento expuesto por la Corte.

1.5 Limitación del derecho a la defensa

El derecho a la defensa es una garantía básica en todo proceso penal que permite garantizar el desarrollo de un juicio justo, y, nuestro Estado garantista de derechos acoge esta premisa, pues ha suscrito numerosos Convenios y Tratados Internacionales de DDHH en donde este derecho se ha incluido. Se debe tener en cuenta que los operadores del sistema de justicia, así como los agentes fiscales, son seres humanos, y como tales son capaces de cometer errores, ya sea al momento de reunir los elementos de convicción, o cuando se están valorando las pruebas reunidas, y es ante estas situaciones donde la defensa técnica del procesado deberá utilizar todos los medios que estén a su alcance para poder ejercer y garantizar

una defensa plena y eficiente, para ello se valdrá de la normativa constitucional, y será necesario impugnar las decisiones judiciales que considere pertinentes, pues nuestra Carta Magna faculta dicha acción (Muñoz, 2017).

Limitar el derecho a la defensa representa un impacto significativo en el núcleo del debido proceso, dado que restringe la capacidad del acusado de aplicar de manera integral las garantías que lo resguardan ante una acusación penal. Restringirle la posibilidad de cuestionar resoluciones judiciales que lo afectan, como el auto de llamamiento a juicio, implica disminuir su habilidad para responder legalmente, mermando tanto su defensa técnica como su defensa jurídica, esta circunstancia provoca un estado de vulnerabilidad que no concuerda con los principios esenciales del Estado constitucional de derechos y justicia (Freire, 2021).

No se debe pasar por alto, el hecho de que una norma inferior este limitando el derecho a recurrir, pues nuestra propia Carta Magna refiere que “la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica” (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008, art. 424). Por lo tanto, es inadmisibles que una norma de menor jerarquía limite la práctica efectiva del derecho a recurrir, cuando la propia Constitución define de manera explícita su supremacía normativa y requiere la total confor-

midad de todo el sistema legal con sus estimaciones, cualquier ley que restrinja derechos esenciales sin fundamento constitucional no solo se convierte en inconstitucional, sino que debilita los principios del debido proceso y del Estado de Derecho.

1.6 *Transgresión del principio de igualdad de las partes*

El principio de igualdad procesal según Acuña (2009) impone que “la ley sea aplicada de modo igual a todos aquellos que se encuentran en la misma situación, sin que el operador jurídico pueda establecer diferencia alguna en razón de las personas, o de circunstancias que no estén precisamente contenidas en ella” (p. 21). Esta afirmación subraya la importancia de que el juez se comporte con rigurosa imparcialidad y respeto a la legalidad, previniendo cualquier trato distinto que no esté adecuadamente respaldado por el sistema legal. Por lo tanto, cualquier limitación o trato inequitativo en la práctica de los derechos procesales, como el derecho a recurrir, requiere un examen meticuloso, ya que de lo contrario se infringe no solo el principio de equidad, sino también la esencia misma del debido proceso.

A partir de lo expuesto, es fundamental considerar que, durante la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, el juzgador, luego de valorar las pruebas anunciadas y el dictamen fiscal, puede adoptar una de dos decisiones, dictar auto de sobreseimiento o auto de llamamiento a juicio. Sin embargo, resulta llamativo, e incluso preocupante, que solo el primero de estos autos sea susceptible de impugnación, y que dicha facultad re-

caiga exclusivamente en el fiscal de la causa, esta asimetría procesal revela una clara vulneración del artículo 76, numeral 7, literal c) de nuestra Constitución, que establece: “(. . .) El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (. . .) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones” (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008, art. 76). En este sentido al impedir que la persona procesada pueda apelar el auto de llamamiento a juicio, se configura una evidente desigualdad procesal que restringe su derecho a ser oído y a ejercer una defensa plena en condiciones de equidad, debilitando así uno de los cimientos claves del debido proceso.

El derecho a la igualdad procesal es una protección fundamental que forma parte del derecho a la defensa, si el fiscal tiene la posibilidad de ser oído por un tribunal de apelación, pero el acusado no puede hacerlo en el mismo momento del proceso, se está vulnerando claramente el equilibrio que debería existir entre las partes.

1.7 *Transgresión del principio Indubio Pro Reo*

El Indubio pro reo refiere a “la duda que se le presenta al funcionario judicial, sobre la responsabilidad del sujeto con base en el material probatorio recaudado en el proceso y opera siempre que no haya forma de eliminarla razonablemente” (Franco, 2017). Este principio no se percibe como un instrumento jurídico para interpretar las pruebas presentadas en el juicio, en realidad, solo se utiliza cuando el juzgador posee dudas

sobre la culpabilidad del procesado a partir de las pruebas proporcionadas, por lo que su aplicación está exclusivamente reservada para el juez.

Dentro del marco del sistema penal ecuatoriana, esta garantía posee un estatus constitucional, conforme se verifica en el artículo 76.5 de nuestra Carta Suprema, y debe establecerse desde las fases iniciales del procedimiento hasta el fallo definitivo. Por lo tanto, si en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio se presentan vacíos de prueba o contradicciones sin resolver, el juez deberá decidir el sobreseimiento, y no con el auto de llamamiento a juicio (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008).

Entonces resulta discutible que se le otorgue a fiscalía la facultad de impugnar la decisión del juzgador cuando este dispone el sobreseimiento a favor del procesado, especialmente si el dictamen acusatorio carece de una valoración probatoria suficiente para justificar la continuidad a la etapa de juicio, esta posibilidad de apelación permite a la parte acusadora revertir una decisión que, en principio, protege el principio de inocencia, sin embargo, en el escenario inverso, cuando el juzgador dicta el auto de llamamiento a juicio, se niega esa misma posibilidad de impugnación a la defensa, generando una asimetría procesal que pone en entredicho el principio in dubio pro reo.

Esta desigualdad crea una posición desfavorable para la defensa, ya que cualquier fallo judicial en la apreciación de los elementos de prueba no podrá ser rectificado hasta un fallo final, cuando ya se habrían

generado perjuicios irreparables al derecho a un proceso justo. Como advierte Oyar-te (2016) “no puede concebirse un proceso justo sin la posibilidad de revisar los actos que afectan derechos sustanciales” (p. 392). En tanto, la inadmisibilidad de apelar el auto de llamamiento a juicio no solo infringe el debido proceso, sino que también despoja efectivamente del contenido el principio in dubio pro reo, al obstaculizar su implementación temprana ante decisiones arbitrarias o erróneas.

1.8 Prohibición de apelar el auto de sobreseimiento ¿Una vía legítima para asegurar la igualdad de armas en el proceso penal?

En el ámbito del proceso penal, particularmente dentro de los sistemas acusatorios, no se exige una simetría absoluta entre las partes, sino una asimetría funcional justificada que se adecúa a los roles que cada uno cumple en el proceso, en este modelo, el fiscal y el procesado no desempeñan funciones idénticas, pero deben contar con posibilidades procesales equivalentes que les permitan ejercer eficazmente sus derechos. La Corte Constitucional de Colombia (2005), en su Sentencia C-1194-2005 preciso que uno de los principios estructurales del sistema acusatorio es el de la igualdad de armas, entendida como la garantía de que acusador y procesado “gocen de los mismos medios de ataque y de defensa para hacer valer sus alegaciones y medios de prueba, es decir, que dispongan de las mismas posibilidades y cargas de alegación, prueba e impugnación” (pp. 35-36). Desde esta perspectiva, la igualdad procesal no debe concebirse co-

mo una simetría rígida o formal, sino como un equilibrio real y efectivo, capaz de asegurar que ninguna de las partes se vea en una posición de desventaja estructural frente a la otra.

Por ende los instrumentos procesales, como los recursos de impugnación, deben diseñarse y aplicarse atendiendo a esta lógica de equilibrio material, lo cual implica reconocer las particularidades y necesidades de cada sujeto procesal para garantizar un juicio justo.

El artículo 607 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) establece en su parte final, que una vez que se ha dictado un auto de sobreseimiento “no se podrá iniciar una investigación penal por los mismos hechos” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014). Esta disposición refleja el efecto extintivo de dicho auto, el cual se emite cuando el juez determina que los elementos de convicción presentados no son suficientes, o que los hechos investigados no constituyen delito, por lo que, el proceso se extingue o queda suspendido sin posibilidad de avance alguno.

Bajo esta lógica permitir que la fiscalía cuente con la posibilidad de apelar el auto de sobreseimiento constituye una garantía esencial tanto para la víctima como para el sistema de justicia penal, esta facultad impide que una causa sea archivada de manera arbitraria, prematura o errónea, y asegura un control de legalidad sobre la decisión judicial. De lo contrario, se correría el riesgo de que el juez, sin una revisión de su decisión, dé por terminado el proceso incluso cuando existan elementos de convicción suficien-

tes, lo que podría conducir a la impunidad de conductas delictivas y a la afectación del derecho a la verdad y a la justicia por parte de las víctimas.

Desde la otra cara de la moneda, se debe precisar que, el auto de llamamiento a juicio no resuelve el fondo del conflicto penal, sino que constituye una resolución de carácter interlocutorio que permite la apertura del juicio oral, su contenido no representa una declaración de culpabilidad ni genera efectos definitivos sobre los derechos del procesado. En ese marco, la garantía del derecho a recurrir adquiere plena relevancia una vez dictada la sentencia, especialmente si esta es condenatoria, así lo ha establecido la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2004) al señalar que:

El derecho de recurrir del fallo es una garantía primordial que se debe respetar en el marco del debido proceso legal, en aras de permitir que una sentencia adversa pueda ser revisada por un juez o tribunal distinto y de superior jerarquía orgánica. El derecho de interponer un recurso contra el fallo debe ser garantizado antes de que la sentencia adquiera calidad de cosa juzgada (Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica, 2004).

Por tanto, desde el punto de vista del procesado, la garantía del recurso adquiere relevancia después de la emisión de una sentencia condenatoria, y debe estar disponible antes de que esta quede ejecutoriada, a fin de preservar la legalidad del proceso y proteger derechos fundamentales como la defensa, la libertad personal y la seguridad jurídica.

A partir de lo expuesto, resulta evidente que no puede privarse a fiscalía de la facultad de impugnar el auto de sobreseimiento, aun cuando el auto de llamamiento a juicio no sea susceptible de apelación, esta diferenciación encuentra justificación en el principio de igualdad procesal, el cual no se basa en una simetría estricta, sino en un equilibrio funcional entre las partes. Por lo que, la posibilidad de recurrir el auto de sobreseimiento constituye para la Fiscalía un mecanismo equivalente, en términos estructurales, a la posibilidad que tiene el procesado de impugnar una eventual sentencia condenatoria, ambos recursos operan como garantías esenciales dentro del sistema acusatorio, permitiendo la revisión de decisiones que ponen fin al proceso penal.

No obstante del art. 608 del COIP debe recordarse que el auto de llamamiento a juicio debe cumplir estrictamente con ciertos preceptos, entre los cuales se incluyen la identificación del procesado, la exposición clara de los hechos imputados, la base probatoria que sustenta la acusación, las normas jurídicas aplicables, las medidas cautelares impuestas y los acuerdos probatorios alcanzados; este auto, además, debe estar debidamente motivado, conforme a los principios de legalidad y debido proceso (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014). La ausencia de un recurso de apelación contra este auto impide que una autoridad judicial superior evalúe su legalidad y motivación, lo cual genera un vacío en el control de garantías procesales y afecta directamente el derecho a la defensa.

Aunque es cierto que el auto de llamamiento a juicio no resuelve el fondo del conflicto penal, sino que constituye una resolución de carácter procesal, ello no exime la necesidad de control jurisdiccional, especialmente cuando dicho auto puede tener un impacto significativo en la situación jurídica del procesado. Negar la posibilidad de impugnación genera una asimetría procesal incompatible con el principio de igualdad procesal, pues otorga al juez de primera instancia una amplia discrecionalidad sin sujeción a un control efectivo por parte de una instancia superior, entonces, resulta evidente que esta situación no solo compromete el equilibrio procesal, sino que también debilita la legitimidad del sistema penal y las garantías constitucionales que deben regir todo proceso penal.

2. Metodología

Según el enfoque adoptado en este estudio y con el propósito de alcanzar los objetivos establecidos, se utilizaron varios métodos, técnicas y herramientas metodológicas. Dado que el estudio tiene un carácter descriptivo y un enfoque cualitativo, se utilizó el método deductivo, el cual permitió profundizar en el conocimiento general y lógico del fenómeno, facilitando la comprensión de las causas y relaciones entre los hechos hasta arribar a conclusiones particulares. Asimismo, se empleó el método analítico para examinar detalladamente el problema investigado como una realidad específica.

Complementariamente, el método dogmático-jurídico fue fundamental para interpretar y comprender las normas y

principios que conforman el sistema legal ecuatoriano. Respecto a la recopilación de datos, se utilizó la revisión de fuentes bibliográficas pertinentes, como la ley en vigor, libros especializados y publicaciones académicas.

3. Discusión

El presente trabajo investigativo permitió evidenciar que, negar la facultad de apelar el auto de llamamiento a juicio vulnera el derecho constitucional a impugnar resoluciones judiciales, debilita el principio de contradicción y limita el ejercicio pleno de una defensa técnica adecuada, esta situación genera un evidente desequilibrio entre las partes procesales, ya que mientras Fiscalía tiene la posibilidad de impugnar el auto de sobreseimiento, al procesado se le niega la posibilidad de cuestionar una decisión que lo somete a juicio, esta disparidad revela una incoherencia en el tratamiento legal de ambos actos, los cuales, por su trascendencia, deberían ser supervisados por un ente judicial de mayor jerarquía.

También se constató que la justificación ofrecida por la Corte Constitucional para sostener esta prohibición carece de sustento jurídico sólido, ya que no garantiza el núcleo esencial del derecho a recurrir ni se ajusta al principio de supremacía constitucional, la falta de un mecanismo adecuado para impugnar el auto de llamamiento a juicio impide verificar si dicha resolución cumple con los parámetros legales y constitucionales exigidos, lo cual puede dar lugar a procesos judiciales innecesarios o incluso injustos.

Frente a esta problemática, se plantea como propuesta la necesidad de reformar el artículo 653 del COIP, a fin de incorporar de forma expresa la facultad de que el procesado impugne el auto de llamamiento a juicio, para ello, se incluirá como séptimo numeral lo siguiente “Del auto de llamamiento a juicio”, esta modificación permitiría cuestionar la existencia, insuficiencia o incorrecta valoración de los elementos probatorios vinculados a la presunta responsabilidad penal y la existencia del delito (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014). Además, se debe destacar que dicha reforma no solo responde a la necesidad de fortalecer el derecho a la defensa y el debido proceso, sino que también constituiría una herramienta indispensable para que una instancia superior pueda ejercer un control efectivo sobre la decisión judicial, evaluando si esta cumple con los estándares legales y constitucionales exigidos, y adoptando la resolución que en derecho corresponda.

4. Conclusiones

- La imposibilidad de impugnar el auto de llamamiento a juicio constituye una restricción que entra en conflicto directo con el derecho a la defensa, el debido proceso y la garantía del doble conforme, por cuanto, esta restricción carece de una justificación válida dentro del marco constitucional y afecta directamente la equidad entre las partes procesales. Negar al procesado la oportunidad de cuestionar una decisión que lo somete a juicio, sin permitir una revisión previa por parte de un órgano judicial superior, supone una afectación

transcendental a sus derechos fundamentales y debilita las bases de un proceso penal justo.

- Que el auto de llamamiento a juicio no admita apelación, mientras que el auto de sobreseimiento sí pueda ser impugnado, pone en evidencia una incoherencia normativa que vulnera el principio de igualdad de armas, esta diferencia no responde a una asimetría funcional legítima dentro del sistema acusatorio, sino a una omisión normativa que requiere ser corregida, es imprescindible atender esta falencia para garantizar un proceso equilibrado y permitir un control jurisdiccional adecuado sobre las decisiones que, aunque no resuelvan el fondo del conflicto, inciden directamente en los derechos de las partes.
- El ordenamiento jurídico ecuatoriano requiere una modificación que contemple de forma expresa la posibilidad de apelar el auto de llamamiento a juicio, por lo visto y analizado en el presente artículo investigativo, se infiere indiscutiblemente que, esta incorporación es indispensable para garantizar la vigencia del principio de legalidad, el ejercicio pleno del derecho a la defensa y el acceso efectivo a la tutela judicial.

5. Conflicto de intereses

Los autores declaran que no existe conflicto de intereses en relación con el artículo presentado.

6. Declaración de contribución de los autores

Todos autores contribuyeron significativamente en la elaboración del artículo.

7. Costos de financiamiento

La presente investigación fue financiada en su totalidad con fondos propios de los autores.

8. Referencias Bibliográficas

Acuña Bohorquez, J. M. (2009). El principio de Igualdad en la legislación procesal Colombiana [Tesis de pregrado, Universidad Libre, Bogotá, Colombia]. <https://www.studocu.com/co/document/universidad-nacional-abierta-y-a-distancia/etica-y-ciudadania/acuna-bohorquez-jose-miguel-2009/33925587>

Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449, Última reforma (30 mayo 2024), Estado Reformado. https://www.presidencia.gob.ec/wp-content/uploads/2024/07/CONSTITUCION_DE_LA_REPUBLICA_DEL_ECUADOR-2024-05-30.pdf

Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). Código Orgánico Integral Penal (COIP) Ley 0, Registro Oficial Suplemento 180 (10 febrero 2014), Última modificación

- 26 junio 2025, Estado Reformado. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/C0IP_act_feb-2021.pdf
- Bastidas Caicedo, J. M., & García Torres, E. L. (2023). El derecho a recurrir como derecho no absoluto: un repaso desde el contexto jurídico ecuatoriano. *Dominio de las Ciencias*, 9(3), 459–482. <https://dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/view/3452>
- Bonilla Maldonado, D., & Crawford, C. (2019). El acceso a la justicia: teoría y práctica desde una perspectiva comparada. Siglo del Hombre Editores - Ediciones Uniandes. https://api.pageplace.de/preview/DT0400.9789586655668_A43843247/preview-9789586655668_A43843247.pdf
- Cabrera Acosta, B. H. (1996). *Teoría General del Proceso y de la Prueba*. Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez. https://books.google.com.ec/books/about/Teoria_general_del_proceso_y_de_la_prueb.html?id=o8a1RwAACAAJ&redir_esc=y
- Carrera, M. H. (2010). Los recursos de apelación y nulidad del auto de llamamiento a juicio en la legislación penal ecuatoriana [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Quito, Ecuador]. <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/1116>
- Castillo Castro, G. X. (2016). El derecho de apelación sobre el auto de llamamiento a juicio [Tesis de maestría, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Guayaquil, Ecuador]. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/5597>
- Corte Constitucional de Colombia. (2005). Sentencia C-1194, Referencia expediente D-5727, Corte Constitucional de Colombia. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=18615>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2013). Sentencia No. 004-13-SIN-CC, Caso No. 0029-10-IN. <https://buscador.corteconstitucional.gob.ec/buscador-externo/principal/fichaSentencia?numero=004-13-SIN-CC>
- Pérez, Y. P., & Liriano, J. P. (2024). *Corte Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (2004). Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica*. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_107_esp.pdf
- Franco Garces, A. F. (2017). El concepto de duda razonable en el proceso penal: una aproximación desde la jurisprudencia colombiana y española [Tesis de maestría, Universidad EAFIT, Medellín, Colombia] <https://repository.eafit.edu.co/server/api/core/bitstreams/9dfe73a2-0688-4e5a-9f6a-02bbe552d98a/content>
- Freire Arias, C. D. (2021). La improcedencia del recurso de apelación del auto de llamamiento a juicio, en relación al derecho a recurrir [Tesis de pregrado, Universidad Nacional del Chimborazo, Rio

- bamba, Ecuador]. <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/8158>
- Hinostroza Minguez, A. (1999). Medios impugnatorios en el proceso civil: doctrina y jurisprudencia. Gaceta Jurídica Editores. https://books.google.com.ec/books/about/Medios_impugnatorios_en_el_proceso_civil.html?id=u76vGwAACAAJ&redir_esc=y
- Muñoz Hidalgo, M. E. (2017). La inconstitucionalidad de la prohibición del recurso de apelación sobre el auto de llamamiento a juicio en materia penal [Tesis de pregrado, Universidad de las Américas, Quito, Ecuador]. <https://dspace.udla.edu.ec/handle/33000/9216>
- Oyarte, R. (2016). Debido Proceso (segunda edición). Corporación de estudios y publicaciones CEP. http://www.cepweb.com.ec/ebookcep/index.php?id_product=393&controller=product
- República del Ecuador. (2015). Código Orgánico General de Procesos (COGEP), Ley 0, Registro Oficial Suplemento 506 (22 mayo 2015), Última modificación: 18 diciembre 2015, Estado Reformado. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2016/08/06-2016__CODIGO-ORGANICO-GENERAL-DE-PROCESOS-COGEF.pdf
- Rosales Gramajo, F. J. (2017). Derecho a recurrir. Revista Regional de Derechos Humanos. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r26038.pdf>
- Sánchez Díaz, E. J., & Sánchez Moreno, W. E. (2022). Principio elemental de la prueba suficiente en el derecho penal. Revista LEX, 5(16), 217-225. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v6i16.121>